

IQUIQUE, 27 de agosto de 2025.



Decreto Alcaldicio N°1801

VISTOS:

Ley N°21.640, de 2023, de Presupuestos de Sector Público correspondiente al Año 2024, en específico lo dispuesto en los artículos 23°, 24°, 25° y 26°.

Decreto Alcaldicio N°873, de fecha 18 de abril de 2024, que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N°750/2018 y sus modificaciones posteriores y aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio N°1.401, de fecha 26 de junio de 2024, que modifica el Decreto Alcaldicio N°873/2024, que aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio N°1.406, de fecha 26 de junio de 2024, que modifica el Decreto Alcaldicio N°1.401/2024, que aprobó modificaciones en el Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°873/2024, en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio N°2.528, de fecha 22 de octubre de 2024, que modifica el Decreto Alcaldicio N°873/2024, que aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio N°0330, de fecha 20 de febrero de 2025, que modifica el Decreto Alcaldicio N°873/2024, que aprueba Reglamento de Subvenciones Municipales de la I. Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

Certificado N°548/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría.

Certificado N°549/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría.

Acto administrativo en trámite, signado con el numeral correlativo 1.771 de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Sección Decretos.

Memorándum N°741/2025 de fecha 24 de agosto de 2025, emitida por la Dirección de Control.

Certificado N°552/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal, a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°1.048 (R.C.), Materia de Personal, de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa como Alcalde Titular de la Comuna de Iquique, a Don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme consta en la letra g) del artículo 5 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de las funciones de estas entidades, tienen como atribución esencial "otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboran directamente en el cumplimiento de sus funciones".

2.- Que, esta Municipalidad mediante el Decreto Alcaldicio N°873, de fecha 18 de abril de 2024, aprobó el Reglamento de Subvenciones Municipales, modificado posteriormente a través de los Decretos Alcaldicios N°1.401 de 2024, N°1.406 de 2024, N°2.528 de 2024 y N°0330 de 2025, en el tenor que cada acto administrativo indica.

3.- Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, establece -en lo pertinente-, que la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia, en las formas allí establecidas.

4.- Que, al tenor de las nuevas disposiciones establecidas en la referida Ley, la Ilustre Municipalidad de Iquique elaboró la propuesta de un nuevo Reglamento, y en Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2025, por unanimidad de los presentes, se adoptó el Acuerdo N°549/2025, que aprueba el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Iquique, en los términos que indica.

5.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2025, el Sr. Alcalde y los Señores Concejales, por unanimidad de los presentes, adoptaron el Acuerdo N°548/2025, que deja sin efecto el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Iquique, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°873 y sus modificaciones posteriores aprobadas mediante Decretos Alcaldicios N°1.401 del año 2024, N°1.406 del año 2024, N°2.528 del año 2024 y Decreto Alcaldicio N°330 del año 2025.

6.- Que, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2025, los Señores Concejales, por unanimidad de los presentes, adoptaron el Acuerdo N°549/2025, que aprueba el **REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en los términos que indica.

7.- Que, con fecha 22 de agosto de 2025, la Sección Decretos elaboró el acto administrativo signado con el numeral correlativo 1.771 del año 2025, el cual tuvo por objeto en lo sustancial aprobar el **REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, posteriormente derivado a la Dirección de Control Interno para su revisión, la que a su turno observó su tramitación mediante Memorándum N°741/2025, alusiva a la falta de complementación de ciertos artículos del referido instrumento.

8.- Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2025, el Sr. Alcalde y los Señores Concejales, por unanimidad de los presentes,

adoptaron el Acuerdo N°552/2025, que autoriza al Señor Alcalde para **COMPLEMENTAR** el Acuerdo de Concejo N°549 de fecha 21 de agosto de 2025, aprueba el **REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en los términos que indica, otorgando respuesta al tenor de lo requerido por la Dirección de Control.

DECRETO:

1.- DÉJESE SIN EFECTO el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Ilustre Municipalidad de Iquique, aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°873, de fecha 18 de abril de 2024, y sus modificaciones posteriores, a contar de la publicación del nuevo Reglamento de Subvenciones Municipales IMI, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo N°548/2025 del H. Concejo Municipal de fecha 21 de agosto de 2025**, en los términos que indica.

2.- APRUÉBESE el REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo N°549/2025 del H. Concejo Municipal de fecha 21 de agosto de 2025 y Acuerdo N°552/2025 del H. Concejo Municipal de fecha 26 de agosto de 2025**, según indica a continuación:

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

La Municipalidad de Iquique es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que, el artículo 5° de la referida ley, establece en su letra g) que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán como atribución esencial, otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Que, para el otorgamiento de este tipo de fondos, resultan aplicables las normas establecidas, especialmente, en los artículos 23 al 26 de la Ley N°21.640.

Que, el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, el cual es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraudes e irregularidades, así como, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizadas o destruidas.

En ese contexto normativo, se elabora el presente instrumento denominado "REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE", que reemplazará al actualmente vigente, contenido en el Decreto Alcaldicio N°873/2024, y cualquier otro reglamento, normativa interna, o Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal que regule el otorgamiento de este tipo de fondos, a partir de la publicación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe en la página web institucional.

En tal sentido, se dicta el presente reglamento para regular los procesos internos sobre esta materia, conforme lo dispone el artículo 12 de Ley N° 18.695 (*Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad*).

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por subvención municipal toda cantidad de dinero otorgada por la Ilustre Municipalidad de Iquique, simple o condicionada, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público en beneficio de los habitantes de la comuna, y cuyo uso está sujeto a control, debiendo ser utilizados para los fines con que fueron otorgados.

Artículo 2: El otorgamiento de una subvención municipal a instituciones privadas, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia.

Excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que a continuación se señalan:

- 1.- Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados.
- 2.- Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de ellos.

En los casos señalados anteriormente deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada de la Ilustre Municipalidad de Iquique, debiendo acompañar los documentos establecidos en el artículo 7°, y ser revisadas por la comisión evaluadora, en los términos establecidos en el artículo 10° y siguientes.

Al momento de aprobar las Bases del Llamado a concurso, el Concejo Municipal, podrá fijar monto máximo a otorgar, en moneda nacional, pudiendo establecer distintos rangos de valor dentro de este máximo, considerando la naturaleza jurídica, tipoy/o características de dichas organizaciones o instituciones.

Respecto a instituciones que se encuentren en el punto N°2, de este artículo 2°, el monto a entregar será establecido por el Concejo Municipal, al momento de otorgar la subvención respectiva.

En todo caso, en ambas situaciones, se deberá estar a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3: El concurso público a que hace referencia el artículo precedente, se realizará a lo menos en dos períodos del año calendario, en las fechas que determine la Ilustre Municipalidad de Iquique a través de un Decreto Alcaldicio, debiendo en todo caso mediar a lo menos 10 días hábiles entre la fecha para presentar los antecedentes, y el vencimiento del plazo para postular. Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que tengan relación con las funciones que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece para las entidades edilicias, dentro de las cuales se encuentra la educación y cultura, protección del medio ambiente, la salud, el deporte, la recreación, el turismo, actividades de interés común de la comunidad, asistencia social, promoción del desarrollo comunitario, entre otras.

Artículo 4: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar sus recursos para financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad para los cuales se hubiere solicitado la subvención, razón por la cual no podrán destinarlo a fines distintos. Además, no procederá a efectuar con cargo a la subvención, gastos de infraestructura o arreglos de bienes inmuebles: adquisición o mantención de bienes raíces; pago de deudas de la organización postulante o de algún miembro de la organización; realización de cenas y adquisición de bebidas alcohólicas. Si la solicitud de subvención conlleva el pago de remuneraciones u honorarios, la entidad peticionaria deberá acompañar los documentos que respalden esta solicitud, y al momento de la rendición en el caso de remuneraciones, las liquidaciones de sueldo y el cumplimiento de las leyes sociales con la(s) copia(s) de los respectivos pagos previsionales y de salud. Tratándose de pago de honorarios, deberá acompañarse el pago del impuesto respectivo. No se

aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidos por la misma institución, y se prohíbe expresamente la contratación de los propios miembros o trabajadores de la entidad, en servicios a honorarios. Se deja expresa constancia que se prohíbe la contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, así como la contratación con personas jurídicas que sean parte de l directorio de la organización.

Artículo 5: Se entregará subvención a aquellas instituciones que tengan personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos existente en el municipio de Iquique, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.862 que establece registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos. Para tales efectos, la Dirección de Administración y Finanzas, tiene implementado el registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Las instituciones que califiquen para llamado a concurso público podrán ser beneficiadas con subvención sólo una vez en el año calendario y es deber de la Dirección de Administración y Finanzas señalar en el certificado de no deuda con el Municipio, si una entidad ya fue beneficiada de una subvención municipal en el año en curso. Asimismo, se prohíbe expresamente que una institución postule a un concurso en representación de otras entidades para ejecutar los recursos. Tratándose de instituciones públicas, al no estar comprendidas dentro de las regulaciones establecidas en la ley 21.640, se tratarán en un título específico del presente reglamento.

TITULO II: SUBVENCIONES INSTITUCIONES PRIVADAS

Artículo 6: Los períodos de postulación para la obtención de una subvención municipal, y los montos máximos de aporte que se fijen para cada concurso se establecerán a través del llamado a concurso público aprobado por medio de un Decreto Alcaldicio. En tales actos administrativos deberán constar los requisitos, la documentación a presentar, los criterios de evaluación, los montos destinados a las subvenciones, períodos de postulación y cualquier otra información que sea necesaria para un correcto desarrollo del proceso, de lo cual estará a cargo la Administración Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, quien deberá ejecutar las actuaciones necesarias para dar a conocer a la ciudadanía la existencia de un proceso concursal, a través del sitio web de la Ilustre Municipalidad de Iquique, redes sociales u otros. Por alguno de estos medios se informarán los requisitos que deben cumplir las entidades solicitantes, los plazos de postulación, los objetivos y cualquier otra información que permita una acertada comprensión e inteligencia por parte de las potenciales instituciones beneficiarias.

II.I: DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

Artículo 7: Las instituciones u organizaciones interesadas, deberán presentar su solicitud completando los datos contenidos en el Anexo N°1 del presente Reglamento, el que se entiende formar parte integrante del mismo, dentro de alguno de los períodos de postulación que establezca la Ilustre Municipalidad de Iquique, y deberá ser presentado en la oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de Iquique, este Anexo N°1 se deberán acompañar los siguientes antecedentes, y cumplir con los siguientes requisitos:

- A)** Tratarse de personas jurídicas de carácter privado sin fines de lucro.
- B)** Tener personalidad jurídica vigente.
- C)** Certificado de Directorio de persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación: o el Certificado de Vigencia Provisorio emitido por Sr. Secretario Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad superior a 30 días hábiles contados desde su emisión.

Excepcionalmente, en el caso de tratarse de una entidad que por Ley no esté sometida a la inscripción en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá adjuntarse Certificado de Directorio emitido por el organismo que corresponde de acuerdo a su normativa que lo rige.

- D) Certificado de Personalidad jurídica vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Excepcionalmente en el caso de tratarse de una entidad que por Ley no esté sometida a la inscripción en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá adjuntarse Certificado de Personalidad Jurídica vigente emitido por el organismo que corresponde de acuerdo a su normativa que le rige.
- E) Certificado que acredite inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos y Naturales o Jurídicas Donantes de Fondos, que emite esta municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.862.
- F) Deben ser instituciones privadas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos 2 (dos) años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio. Para estos efectos, la antigüedad se acreditará con el documento indicado en la letra d) precedente. Asimismo, al momento de la postulación, se requerirán antecedentes que demuestren la experiencia de la institución privada o de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio.
- G) Adjuntar un Certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas que acredite que no tiene rendiciones pendientes o deudas con el municipio por concepto de subvenciones.
- H) Poseer Rut propio de la institución.
- I) Que, las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención municipal estén destinadas al beneficio de los habitantes de la comuna y deberán ser gratuitas para la comunidad. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas actividades que no sean de carácter público o que no se desarrollen en la comuna propiamente tal, tales como el financiamiento de un bus para alguna agrupación, el financiamiento de un viaje para que un grupo cultural, deportivo, social o recreativo participe en una actividad cultural, deportiva, social y/o recreativa en otra comuna, u otros de similar naturaleza, en cuyo caso no resulta aplicable la exigencia de ***“ser gratuita para la comunidad”***.
- J) En la eventualidad que el total del monto de los recursos que se transfieran a la entidad beneficiaria, supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberá constituir una o más garantías a favor de la Municipalidad, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio. Dichas garantías deberán consistir en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de enero del año de suscripción del convenio de transferencia. Los costos financieros en que incurran las instituciones privadas con motivo del proyecto o iniciativa podrán ser considerados en los convenios de transferencias correspondientes.
- Asimismo, deberán considerar, como condición a la transferencia de los recursos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con el cumplimiento del objetivo para el que fueran asignados.
- K) Acompañar el Anexo N°1 completando cada uno de sus espacios, casillas o campos.
- L) Declaración Jurada Simple de Compromiso de Aportes Propios y/o Terceros, emitido por el representante legal de la Institución u Organización interesada.

En el caso de corresponder a Aportes de Terceros, deberá adjuntar certificación de la persona u Organización responsable de dicho aporte.

- M)** La entidad postulante deberá necesariamente contar con una cuenta bancaria propia de la institución, con el objeto de que los dineros sean entregados mediante transferencia electrónica de fondos, en la eventualidad de que la subvención municipal sea favorable.

Esta cuenta bancaria deberá permitir la gestión de fondos a través de depósitos, retiros sin restricción y que se encuentre activa y vigente al momento de presentar documentación para subvención.

Artículo 8: No serán parte de la subvención los ítems destinados a la adquisición o mantención de bienes raíces, el pago de deudas de la organización postulante o de algún miembro de la organización.

Artículo 9: Las solicitudes presentadas en oficina de partes dentro del plazo de postulación, serán remitidas a Secretaría Municipal, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

II.II: DE LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 10: Una vez finalizado el período de postulación, Secretaría Municipal remitirá a Administración Municipal la totalidad de los antecedentes para que realice una revisión preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, resumido en **acta de admisibilidad**. En la eventualidad de no haberse acompañado alguno de los documentos exigidos en este Reglamento, la Administración Municipal deberá comunicárselo a la entidad solicitante por correo electrónico, con el objeto de que sean acompañados dentro del plazo de 03 de días hábiles siguientes a la notificación, debiendo **ser entregados en Administración Municipal**. La no entrega de la documentación implicará quedar inmediatamente fuera del proceso de subvención, es decir **INADMISIBLE**. La corrección o entrega de la documentación requerida, no garantiza la selección de los proyectos, estando supeditada la revisión por parte de la comisión evaluadora.

Una vez realizada la revisión preliminar por parte de la Administración Municipal, se constituirá una Comisión Evaluadora de subvenciones municipales, la que estará compuesta por un funcionario de la Administración Municipal, un funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario y por un funcionario de la Dirección de Asesoría Jurídica, quienes revisarán las solicitudes que pasaron el proceso de admisibilidad, debiendo levantar un acta de lo obrado.

Artículo 11: Si la Comisión Evaluadora tiene observaciones, **otorgará 02 días hábiles** a los postulantes para apelar y/o corregir las observaciones. Si aun así, se concluye que no procede el otorgamiento de la subvención municipal, la Administración Municipal deberá notificar al peticionario a través del correo electrónico que haya señalado en su solicitud, explicando fundadamente las razones de la decisión.

Artículo 12: Si la Comisión Evaluadora concluye que cumple con los requisitos establecidos en el llamado a concurso, procederá a levantar el acta respectiva y la Administración Municipal remitirá la totalidad del expediente del llamado a concurso a la Secretaría Municipal para la fijación en la tabla más próxima del Concejo Municipal. En caso que los proyectos presentados y seleccionados por la Comisión, reúnan una suma total superior a la establecida para el respectivo llamado, la Comisión deberá aplicar criterios objetivos de priorización de los proyectos que se seleccionen, los que serán fijados en el respectivo llamado a concurso.

II.III: FINALIZACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 13: Una vez que reciba los antecedentes la Secretaría Municipal, ésta adoptará las providencias necesarias para que el (los) expediente (s) del llamado a concurso se fije

(n) en la tabla más próxima, para ser expuesto por la Unidad Técnica y votado por el Concejo Municipal. Una vez adoptado el Acuerdo de otorgar o no la misma, elaborará el respectivo Certificado, individualizando a cada uno de los beneficiarios de subvención, indicando a lo menos su nombre de la Institución, proyecto y monto otorgado, el que deberá ser enviado, junto a los demás antecedentes, a la Dirección de Asesoría Jurídica para que esta última solicite la refrendación a la Dirección de Administración y Finanzas, para posteriormente redactar el convenio. En aquellos casos que no hubiere Acuerdo aprobando la solicitud de subvención, la Administración Municipal deberá notificar al peticionario en los mismos términos que establece el Artículo 11.

Artículo 14: Una vez redactado el convenio, y en coordinación con la Administración Municipal, se deberá gestionar la suscripción de éste por parte de la entidad peticionaria. Una vez firmado, la Sección Decretos dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica confeccionará el acto administrativo que lo apruebe, y solo una vez que éste sea debidamente cursado por la Dirección de Control Interno, será notificado a los interesados.

Artículo 15: La Dirección de Administración y Finanzas será la encargada, ya una vez cursado el decreto e informado, gestionar el decreto de pago correspondiente, para realizar la transferencia a la entidad beneficiada.

TITULO III: DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo 16: Tratándose de Instituciones Públicas que soliciten subvención municipal, y considerando que no es aplicable la ley 21.640, deberán presentar en la Oficina de Partes una solicitud de subvención dirigida al Sr. Alcalde, acompañando los siguientes antecedentes:

a.- Acompañar Anexo N°1 completando cada uno de sus espacios, casillas o campos.

b.- Certificado que acredite inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos y Naturales o Jurídicas Donantes de Fondos, que emite esta municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.862.

c.- Deben ser instituciones públicas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio.

d.- Adjuntar un Certificado emitido por la Dirección de Administración y Finanzas que acredite que no tiene rendiciones pendientes o deudas con el municipio por concepto de subvenciones.

Artículo 17: Los antecedentes deberán ser derivados a Administración Municipal para su revisión de admisibilidad. En la eventualidad de no haberse acompañado alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, la Administración Municipal deberá comunicárselo a la entidad solicitante por correo electrónico, con el objeto de que sean acompañados dentro del plazo de 02 de días hábiles siguientes a la notificación, debiendo ser entregados en Administración Municipal. La no entrega de la documentación implicará quedar inmediatamente fuera del proceso de subvención.

Artículo 18: La tramitación posterior de la solicitud de subvención, será la establecida en los artículos 10 al 15 y lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 19: No se permitirá cambio y/o ampliación de destino de la subvención municipal otorgada. Respecto del plazo o fecha de ejecución no podrá modificarse salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean imputables al beneficiario(a).

TITULO IV: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20: Administración Municipal junto con la Dirección de Control, deberán orientar y asesorar permanentemente al peticionario y/o beneficiario para que se realice la rendición documentada de cuentas, de conformidad a las exigencias que establezca la

Dirección de Control Interno, la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

Artículo 21: Las rendiciones de cuentas se deberán realizar a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República. La incorporación al sistema, y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo a las instrucciones que la Contraloría General de la República emita al efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes otorgadas por la Contraloría General de la República a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias, en caso que no estén facultadas o autorizadas a ocupar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), deberán utilizar el procedimiento establecido en la resolución 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, cumpliendo las instrucciones que eventualmente imparta la Dirección de Control Interno para la rendición documentada de cuentas.

Artículo 22: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por conceptos de subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial y/o extrajudicial de los montos correspondientes.

Artículo 23: Tratándose de subvenciones municipales cuya asignación de recursos es sin concurso público, en los términos que establece el artículo 2° del presente Reglamento, la entidad deberá presentar la solicitud de subvención con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la ejecución del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de aprobar excepcional y extraordinariamente solicitudes de subvenciones de asignación directa, presentadas fuera de plazo.

Artículo 24: La Ilustre Municipalidad de Iquique, con el objeto de resguardar el cumplimiento a los objetivos de los proyectos seleccionados, se reserva el derecho de efectuar fiscalizaciones o supervisiones al desarrollo de las actividades.

Artículo 25: Con respecto a la rendición de cuentas, el beneficiario deberá incorporar el detalle de acuerdo con lo informado en proyecto, incluyendo fotos, respaldo de servicios y otros.

El beneficiario deberá publicar en sus redes sociales (en caso de tenerlas), la subvención entregada por la Municipalidad de Iquique, con las fotografías respectivas del proyecto para lo que fue entregada dicha subvención.

Artículo 26: Se entienden formar parte integrante del presente reglamento, especialmente, los artículos 24 N°2, letras b, c, d y e; el artículo 26 de la Ley N°21.640, y esta última ley en su conjunto.

Artículo 27: En la eventualidad de existir dudas o diversas interpretaciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Dirección de Asesoría Jurídica será la que informará sobre las mismas.

Artículo 28: Este reglamento comenzará a regir desde su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Artículo Transitorio: Las subvenciones municipales que hayan sido otorgadas bajo la vigencia del reglamento aprobado mediante Decreto Alcaldicio 873 y sus posteriores modificaciones, y que se encuentren pendientes de rendición, se regirán para todos los efectos por la normativa contenida en dicho reglamento.

3.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Iquique www.municipioiquique.cl.

4.- COMUNÍQUESE lo resuelto precedentemente a la Administración Municipal y a la Secretaría Municipal, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

5.- INSTRÚYASE a la Sección Decretos, a fin de que excluya del libro de registro administrativo de asignación numérica correlativa de Decretos Alcaldicios el numeral 1771 correspondiente al año 2025, toda vez que dicha numeración, se asignó a un acto administrativo en trámite, que no concluyó en la dictación de una decisión formal, por parte de esta entidad edilicia, en los términos contemplados en la Ley N°19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE



MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

